

La Paz, 16 de febrero de 2017

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nro. 028/2017**

TEMA: CREA LA GERENCIA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM.

VISTOS:

El Informe Técnico INF/GID/2017-0005, I/2017-03748 emitido por el Ing. Sergio Bowles Chavez Gerente de Investigación y Desarrollo del SEDEM, mediante el cual concluye la pertinencia de implementar un área organizacional dedicada a atender los requerimientos de la distribuidora e subsidio, uniformando los procesos, tanto operativos como administrativos en todos los centros de distribución, así como también implementar un solo sistema de manejo de información aplicable a nivel nacional.

El Informe Legal INF/GG/AL/2017-0098, mediante el cual concluye que de conformidad al Decreto Supremo N° 0590 modificado por el Decreto Supremo N° 2946 se establece en el Artículo 6, Parágrafo I, que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema y en su parágrafo II refiere que el SEDEM aprobará su estructura organizacional para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual se considera viable la solicitud de creación de una Unidad Organizacional para el desarrollo de las actividades de la Distribución de Subsidios dentro de la estructura del SEDEM; por otra parte se establece en el Artículo 7 las funciones del Gerente General previniendo: Incisos a), c), j), k) y l) las siguientes funciones: Ejercer la representación legal de la institución; aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de las actividades del SEDEM, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; y designar, promover y remover a los servidores públicos de la institución, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; gestionar, captar y administrar recursos para el desarrollo de sus funciones, en el marco de la normativa vigente; recomendando remitir antecedentes ante la Gerencia General del SEDEM para que en uso de sus funciones y atribuciones determine la creación de la Gerencia Nacional de Distribución de Subsidios.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 en su Artículo 7 (Delegación) en sus párrafos I, II, V y VI establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; que esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias; que la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Código de Seguridad Social Ley de 14 de diciembre de 1956, establece que la aplicación de las normas de seguridad social, se efectuarán a través del Código constituido por el Seguro Social Obligatorio, las Asignaciones Familiares y sus disposiciones especiales

que tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en su campo de aplicación.

Que el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, señala en su artículo 25 que se reconocerán las siguientes prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas a su cargo y costo directamente por los empleadores de los sectores público y privado, siendo estos: Subsidio Prenatal, Subsidio de Natalidad, Subsidio de Lactancia y Subsidio de Sepelio.

Que el Decreto Supremo N° 28813 de 26 de julio de 2006, establece en su Artículo 30 que el objetivo del Instituto Nacional de Seguros Salud — INASES, es hacer cumplir los principios de eficiencia, economía, suficiencia y oportunidad en los regímenes de corto plazo, riesgos profesionales de corto plazo y asignaciones familiares de seguridad social. Ejerciendo para ello, las facultades de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y las normas que establezca el Ministerio de Salud mediante la Dirección General de Seguros de Salud del Viceministerio de Salud.

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 1676 de fecha 22 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud y Deportes aprueba el Reglamento de Asignaciones Familiares, el cual en su artículo 2 establece que su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas, privadas y autónomas involucradas directa o indirectamente con las asignaciones familiares, así como a las personas naturales y/o jurídicas, entes gestores, proveedores y distribuidores; en su artículo 12, párrafo I establece que los proveedores del subsidio prenatal y lactancia son empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que proporciona o abastece productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos no transgénicos de origen nacional para el paquete del subsidio prenatal y lactancia; y en su artículo 14 establece que los distribuidores del subsidio prenatal y lactancia son empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que realizan la entrega de los productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos no transgénicos de origen nacional para el paquete del subsidio prenatal y lactancia, a los beneficiarios.

Que mediante Resolución Ministerial N° 896, de fecha 30 de julio de 2015 aprueba el paquete de asignaciones familiares gestión 2015-2016 equivalente a Bs.1.656,00.-

Que mediante Resolución Ministerial N° 1195 se aprueba el paquete de Asignaciones Familiares Retroactivo equivalente a Bs.149,00 gestión 2015 – 2016.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0019 de fecha 16 de enero de 2017 se aprueba el Paquete de Asignaciones Familiares 2017 por el monto total de Bs.1.805.- por única vez por un periodo de tres meses impostergablemente.

Que el Decreto Supremo N° 2480 de fecha 06 de agosto de 2015, establece en su artículo 1 que el mismo tiene por objeto instituir el Subsidio Universal Prenatal por la Vida para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social a Corto Plazo; mismo que de acuerdo al artículo 3 consiste en la entrega a la madre gestante beneficiaria de cuatro paquetes de productos en especie equivalentes cada uno a un monto de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos); y que los productos que integran el Subsidio Universal Prenatal por la Vida serán establecidos por el Ministerio de Salud en reglamentación específica, priorizando alimentos locales de alto valor nutritivo que contribuyan a mejorar el estado nutricional de las madres gestantes.



Que el Decreto Supremo N° 2480 en su artículo 7 establece que el Subsidio Universal Prenatal por la Vida entrará en vigencia a partir de la publicación específica de los aspectos administrativos y operativos de la entrega de este beneficio a cargo del Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. En su artículo 8 establece que la compra y distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida estará a cargo del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM; que la nómina de beneficiarias será proporcionada mensualmente al SEDEM por el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy; que la lista de los productos que conforman el Subsidio Universal Prenatal por La Vida será aprobada por el Ministerio de Salud.

Que el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la vida, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 1096 de fecha 03 de septiembre de 2015 señala en su artículo 12 que son beneficiarias del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, todas las mujeres gestantes que se encuentren inscritas en el Bono Madre Niño – Niña Juana Azurduy que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de corto Plazo. El artículo 15 señala que el objetivo del proceso de registro, control de corresponsabilidades y baja del subsidio es optimizar las inscripciones de mujeres embarazadas acreedoras al Subsidio Universal Prenatal por la vida. El artículo 18 del registro establece que el responsable del llenado del formulario de inscripción es el Médico Comunitario. Artículo 43 referido a los listados señala que una vez consolidada la información, la Unidad Ejecutora del Bono Juana Azurduy generará los listados de las beneficiarias habilitadas para la entrega del subsidio, los cuales son con 20 días de anticipación en formato digital y físico con la seguridad correspondiente, al SEDEM para que adquiera, programe y efectivice la entrega de los productos del subsidio.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 106/2015 de 27 de agosto de 2015 se delegan competencias a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL y Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA dependientes del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM para realizar todas las acciones necesarias para la compra y distribución a nivel nacional del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 2480

CONSIDERANDO II:

Que mediante Decreto Supremo N° 0590 de fecha 04 de agosto de 2010 y vigente a partir del 06 de septiembre de 2010, se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública, descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa: Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL, Papeles de Bolivia – PAPELBOL, Cartones de Bolivia – CARTONBOL, Cementos de Bolivia – ECEBOL; Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, así como las que fueren creadas conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo; entre ellas: Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS; Empresa Pública Productiva Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EPPAF; Empresa Pública Productiva Apícola – PROMIEL y Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio – ENVIBOL.

Que el Decreto Supremo N° 0590 modificado por el Decreto Supremo N° 2946, en el Artículo 4 que prevé el patrimonio y financiamiento establece: I. El patrimonio de las Empresas Públicas Productivas descritas en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, pasa a formar parte del patrimonio del SEDEM. II. El patrimonio del SEDEM sólo podrá ser utilizado para inversiones, gastos de capital y capital de operaciones de las empresas que conforman este Servicio. III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, transferirá los recursos necesarios para el gasto

corriente del SEDEM, conforme a la naturaleza jurídica de este Servicio. IV. Adicionalmente, el SEDEM podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento: a) Recursos Provenientes de la venta de los bienes producidos por las Empresas Públicas Productivas. b) Créditos y donaciones para programas y proyectos. c) Otros recursos; por otra parte el artículo 5 dentro de las Funciones del SEDEM señala: c) Implementar un modelo corporativo de Empresas Públicas Productivas, potenciando las capacidades de articulación y complementariedad que puedan tener.

Que el Decreto Supremo N° 0590 modificado por el Decreto Supremo N° 2946, en el Artículo 6, Parágrafo I señala que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema y en su parágrafo II refiere que el SEDEM aprobará su estructura organizacional para el cumplimiento de sus funciones, asimismo el Artículo 7, Incisos a), c), j), k) y l) determinan entre otras funciones: Ejercer la representación legal de la institución; aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de las actividades del SEDEM, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; y designar, promover y remover a los servidores públicos de la institución, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; gestionar, captar y administrar recursos para el desarrollo de sus funciones, en el marco de la normativa vigente.

Que por Resolución Suprema Nro. 03902 de fecha 06 de septiembre de 2010 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma se designó a la Lic. Patricia Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.

POR TANTO:

La Gerente General del Servicio de Desarrollo de Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 171/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear la Gerencia Nacional de Distribución de Subsidios bajo dependencia del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, cuyas funciones se enmarcarán en los Reglamentos Específicos (Asignaciones Familiares u otros) aprobados por el Ministerio de Salud y sus Unidades Desconcentradas o Descentralizadas correspondientes (INASES y Bono Juana Azurduy). La Gerencia Nacional de Distribución de Subsidios estará cargo de una o un Gerente, designado por la Gerente General del SEDEM.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar a la o al Gerente Nacional de Distribución de Subsidios facultades para suscribir contratos o convenios con los proveedores de productos de los paquetes de asignaciones familiares; así como para contratar y suscribir contratos del personal de dicha Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Encomendar a la o al Gerente Nacional de Distribución de Subsidios en coordinación con la Gerencia de Investigación y Desarrollo del SEDEM elaborar los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y administración de la Gerencia Nacional de Distribución de Subsidios.

ARTÍCULO QUINTO.- Encomendar a la Gerencia Administrativa Financiera del SEDEM la publicación de la presente resolución en un órgano de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a las Gerencias Administrativa Financiera y de Investigación y Desarrollo del SEDEM y a las Gerencias Técnicas de las Empresas Públicas Productivas LACTEOSBOL y EBA de la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM



Marieny Féliz Guzmán
ASESORA LEGAL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM